

ACUERDO No. 001

(Julio 28 de 2006)

Por el cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

El Acuerdo 001 de 2006, modificado por el Acuerdo 003 de 2010, 005 de 2010 y 007 de 2012; fue modificado, adicionado y unificado mediante el Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el Acuerdo No. 012 de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO No. 008

(diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifica, adiciona y unifica las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo 003 de 2010, el artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2°, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales, dentro del mes siguiente a la publicación de dicho Decreto,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

Que para hacer precisión sobre las competencias y atribuciones delegadas al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en la Ley 1006 de 2006 y el Decreto 2211 de 2006, y dar claridad al usuario del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se hace necesario modificar y adicionar el articulado contenido en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de señalar de que además de realizar el acto de matrícula de los administradores públicos, también se adelanta, conforme a la ley, la inscripción de los administradores públicos en el RUNAP, toda vez que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, por lo que se indicará en todo el articulado que se procederá a hacer la "matrícula e inscripción" en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que con ocasión de la expedición de nueva normatividad legal, posterior a la expedición del Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y en el Acuerdo 007 de 2012, se hace necesario darle actualidad jurídica a los actos de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, e incorporar en el articulado las normas vigentes relativas a los actos de inscripción, en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo a la notificación de los actos de la administración y otros aspectos legales, así como las contenidas en el Decreto 1785 de 2014, en lo relativo a la validez de la certificación de trámite de la Tarjeta Profesional.

Que para facilitar la comprensión y aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, se procederá a su unificación en un solo texto contenido en el presente Acuerdo, de tal manera que se definan de manera clara y sencilla los aspectos definidos en los citados acuerdos;

ACUERDA:

Artículo 1o. Modificar los artículos 1 al 12 del Acuerdo 001 de 2006, por medio del cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de adicionar las palabras "matrícula e inscripción", para hacer precisión al usuario en el sentido de señalar que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público.

Artículo 2o. Modificar y adicionar el artículo 10 del Acuerdo 001 de 2006, relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo una condición más a través de la cual se demuestra la vigencia de la Tarjeta Profesional, adicionando que también se puede demostrar "y/o a través de la certificación de trámite de la tarjeta profesional expedida por el CCAP, a solicitud de parte", a través del artículo 15 del presente Acuerdo.



Artículo 3o. Modificar y unificar en el presente acuerdo, el artículo 3 del acuerdo 007 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 3 del acuerdo 005 de 2010, y se modifica el artículo 12 del acuerdo 001 de 2006 y se adiciona un artículo relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo las palabras "matrícula e inscripción" e integrándolo al presente acuerdo para dar claridad jurídica.

Artículo 4o. Unificar, reordenar el articulado y establecer nueva numeración en el presente acuerdo de las prescripciones legales contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, tal como aparece a partir del artículo 5° del presente acuerdo.

Artículo 5°. Los trámites para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, únicamente serán adelantados por la Sede Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP.

Artículo 6°. El procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, observará lo preceptuado en la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto Reglamentario 2211 de 2006.

Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 1° del Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público de las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006 se encontraban en trámite, será el indicado en el presente Acuerdo, sin costo adicional para estas solicitudes.

Parágrafo 2. Los Administradores Públicos con Tarjeta Profesional vigente a la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7° y 8° de la citada Ley, deberán solicitar la actualización para efectos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, trámite que se hará conforme a lo señalado en el Artículo 17 del presente Acuerdo.

Artículo 7°. (Este artículo fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2017, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020 y modificado por el artículo 1 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.
- b) Fotografía reciente en formato JPG.
- c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine.

Artículo 8°. (Este artículo fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: El pago de los derechos por concepto de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, no será reembolsable una vez aprobada la matrícula e inscripción en el RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional.

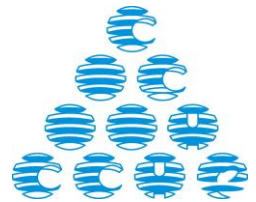
Artículo 9°. Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público no esté debidamente diligenciada, o no esté acompañada de TODOS y CADA UNO de los documentos requeridos en el artículo 7° de este Acuerdo, el CCAP comunicará al solicitante para que subsane los requisitos.

Parágrafo: Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público sea devuelta al solicitante, por cualquier motivo, NO correrá el término previsto en el Parágrafo 1° del Artículo 10° de la Ley 1006 de 2006, sino a partir del recibo a satisfacción del CCAP de dicha solicitud.

Artículo 10°. (Este artículo fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: El CCAP expedirá las respectivas matrícula y tarjeta profesional de Administrador Público dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo a satisfacción de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1006 de 2006.

Parágrafo. Cuando en desarrollo del trámite de la solicitud de matrícula profesional e inscripción en el RUNAP y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, surjan hechos que requieran especial investigación, el CCAP comunicará por escrito al solicitante esta circunstancia al correo electrónico autorizado por éste en el respectivo Formulario de Solicitud, y se interrumpirá el término previsto en el presente Artículo.

Artículo 11. (Este artículo fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: Para proceder a efectuar la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, el CCAP verificará los antecedentes judiciales y profesionales del solicitante y, al no encontrar ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 1006 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia, ni hallarse incurso en sanción establecida en el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, procederá a tramitar su matrícula profesional en el RUNAP, y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional.



Artículo 12. El CCAP no matriculará, ni inscribirá en el Registro Único Nacional del Administrador Público, ni expedirá, ni actualizará la Tarjeta Profesional de los Administradores Públicos que se encuentren incurso en las causales de que tratan los artículos 7° y 8° de la Ley 1006 de 2006.

Artículo 13. La Resolución que aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, será expedida por el CCAP y estará firmada por su Presidente Nacional y su Secretario General, y hará constar el número y la fecha de la Resolución, la identificación del Administrador Público y el número de la matrícula que corresponda en el Registro Único Nacional del Administrador Público.

Parágrafo. La Resolución por medio de la cual se aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, quedará en firme al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, la cual se realizará conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14. (Este artículo fue modificado por el artículo 3 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: Después de quedar en firme la Resolución por la cual se autoriza la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, el CCAP expedirá la correspondiente Tarjeta Profesional al solicitante dentro del término previsto en el Parágrafo 1° del Artículo 10 de la Ley 1006 de 2006, acto del cual se dejará constancia.

Artículo 15. (Este artículo fue modificado por el artículo 4 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La constancia de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, se demuestra mediante la correspondiente Tarjeta Profesional vigente o a través de la Certificación de Trámite de la Tarjeta Profesional, y la vigencia de esta Tarjeta Profesional se demuestra a través de la Certificación de Vigencia de la misma; todas ellas expedidas por el CCAP.

Artículo 16. En TODAS las actividades profesionales de asesoría y/o consultoría, que como persona natural desarrollen los Administradores Públicos, deberá acompañarse su firma con el número de su Tarjeta Profesional.

Artículo 17. (Este artículo fue modificado y adicionado por el artículo 5 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por actualización de la misma (únicamente para tarjetas profesionales obtenidas bajo la derogada Ley 5 de 1991 y el derogado Decreto 272 de 1993), previo diligenciamiento del Formulario de Solicitud de matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se deberá anexar soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación, por el valor equivalente a la octava (1/8) parte de un salario mínimo legal mensual vigente (1/8 SMLMV) a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el formulario de solicitud mencionado, el CCAP expedirá una nueva Tarjeta Profesional actualizada en armonía con la normatividad vigente.

Parágrafo: En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por cambio o duplicado por pérdida de la misma, se realizará el mismo procedimiento establecido en el presente artículo, solamente por el valor equivalente a un décimo (1/10) del salario mínimo legal mensual vigente (1/10 SMLMV).

Artículo 18. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día veintisiete (27) de enero de 2017.

Artículo 19. El presente Acuerdo regirá a partir del primero (1°) de marzo de 2017 y deroga las medidas que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2016.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ

Colegio Colombiano del Administrador Público
Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



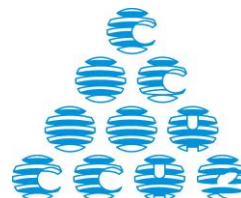
ACUERDO No. 002

(Octubre 8 de 2007)

Por el cual se expide el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos.

(Este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo 015 de 2020)

VER ACUERDO 015 DE 2020



ACUERDO No. 003

(28 de Julio de 2010)

Por el cual se modifica el Acuerdo 001 de 2006 y el Código de Ética Profesional del Administrador Público.

(Acuerdo modificado por el Acuerdo 005 de 2010 y por el Acuerdo 007 de 2012 y modificado, adicionado y unificado por el Acuerdo 008 y por el Acuerdo 009 de 2016).

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal c) del artículo 5° de la Ley 1006, ordena al CCAP expedir las certificaciones y constancias a los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y en especial la certificación de vigencia de la matrícula profesional,

Que en ejercicio de las facultades conferidas al CCAP por la Ley 1006 de 2006 se expidió el Acuerdo 001 de 2006, en el cual se estableció que el medio de notificación de la Resolución que otorga la tarjeta profesional a los Administradores Públicos se haría mediante aviso,

Que con el objeto de hacer más ágil su expedición y entrega de dicha tarjeta profesional, se considera necesario modificar el medio de notificación y por lo tanto practicar la notificación en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, modificar lo señalado en parágrafo del artículo 8° del Acuerdo 001 de 2006, el cual a su vez quedó actualizado en el parágrafo del artículo 13 del Acuerdo 008 de 2016,

Que el literal e) del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, ejercer las funciones de Tribunal de Ética Profesional de los Administradores Públicos,

Que el literal r) del Artículo 46 de los Estatutos Legales Vigentes del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, señala entre las funciones de la Junta Directiva Nacional del Colegio la de expedir el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos y su respectiva reglamentación,

Que se hace necesario ampliar lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo 7° de la Ley 1006 de 2006;

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el literal f) del artículo 3° del Acuerdo 001 de 2006 (Artículo modificado por el artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 007 de 2012, modificado, adicionado y unificado por el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2017 y modificado por el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020 y modificado por el artículo 1 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.
- b) Fotografía reciente en formato JPG.
- c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine.

Artículo 2°. Modificar el artículo 7° del Acuerdo 001 de 2006 (Artículo modificado, adicionado y unificado por el artículo 12 del Acuerdo 008 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 12. El CCAP no matriculará, ni inscribirá en el Registro Único Nacional del Administrador Público, ni expedirá, ni actualizará la Tarjeta Profesional de los Administradores Públicos que se encuentren incurso en las causales de que tratan los artículos 7° y 8° de la Ley 1006 de 2006".

Artículo 3°. Modificar el parágrafo del artículo 8° del Acuerdo 001 de 2006 (Parágrafo modificado, adicionado y unificado por el parágrafo del artículo 13 del Acuerdo 008 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:

"Parágrafo. La Resolución por medio de la cual se aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, quedará en firme al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, la cual se realizará conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011."



Artículo 4°. (Este artículo fue derogado por el Acuerdo 015 de 2020)

Artículo 5°. (Este artículo fue derogado por el Acuerdo 015 de 2020)

Artículo 6°. (Este artículo fue derogado por el Acuerdo 015 de 2020)

Artículo 7°. Se suprime el artículo 73 del Código de Ética Profesional del Administrador Público.

Artículo 8°. El presente Acuerdo rige a partir del cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

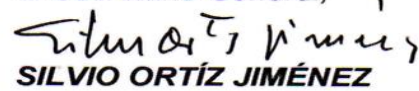
Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a veintiocho (28) días del mes de Julio de 2010.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



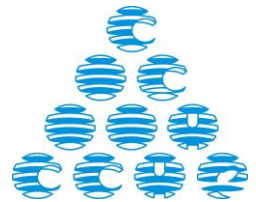
ACUERDO No. 004

(Septiembre 17 de 2010)

Por el cual se reglamentan los literales d) e i) del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006.

(Este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo 014 de 2020)

VER ACUERDO 014 DE 2020



ACUERDO No. 005

(Septiembre 17 de 2010)

Por el cual se reglamentan los literales g) y j) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, y se modifica y adiciona el artículo 3° del Acuerdo 001 de 2006.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de Enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal g), del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos,

Que el literal j) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, otorga la facultad al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, de dictar su propio reglamento y su organización interna respetando sus principios rectores,

Que el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1006 de 2006, ordena que no podrá ser inscrito como Administrador Público y si ya lo estuviere, deberá ser suspendido:

a) Quien se halle en interdicción judicial;

b) El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio o de prisión, cometido con posterioridad a la vigencia de la presente ley, si por las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del Agente, el Colegio Colombiano del Administrador Público lo considera indigno de ejercer la profesión. Se exceptúa el caso de la condena condicional o el perdón judicial;

ACUERDA:

Artículo 1°. (Artículo modificado por el artículo 1° del Acuerdo 011 de 2016). El nuevo texto es el siguiente: El CCAP, para efectos de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos, enviará comunicados informando a los Administradores Públicos la obligación y necesaria observancia de la Ley en lo relativo a la vinculación y/o permanencia en las diferentes entidades encargadas por la Ley de prestar los servicios de Seguridad Social y/o coordinará con éstas o con otras entidades públicas y/o privadas jornadas de sensibilización sobre el tema.

Artículo 2°. Reglamento y estructura interna del CCAP para el cumplimiento de las funciones públicas. (Artículo modificado por el artículo 2° del Acuerdo 011 de 2016). El nuevo texto es el siguiente: Cuando se trate de ejercer, única y exclusivamente, las funciones públicas asignadas por la Ley 1006 de 2006 al CCAP y por su Decreto Reglamentario 2211 de 2006, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la citada Ley, la Junta Directiva Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público, quien representa su estructura interna, continuará reglamentando, como lo ha venido haciendo desde la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, los procedimientos necesarios para ejecutar tales funciones públicas, a través de Acuerdos que han sido y seguirán siendo registrados y numerados en un libro debidamente foliado.

Artículo 3°. Modificar y adicionar el Artículo 3° del Acuerdo 001 de 2006 (Artículo que había sido modificado por el artículo 1° del Acuerdo 003 de 2010, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 007 de 2012, modificado, adicionado y unificado por el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2017 y modificado por el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020 y modificado por el artículo 1 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.

b) Fotografía reciente en formato JPG.

c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine.

Artículo 4°. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día miércoles 17 de noviembre de 2010.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de Diciembre de dos mil diez (2010) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

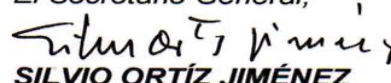
Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2010.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



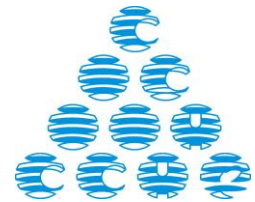
ACUERDO No. 006

(Septiembre 20 de 2011)

Por el cual se modifica el Artículo 2° del Acuerdo No. 004 de 2010.

(Este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo 014 de 2020)

VER ACUERDO 014 DE 2020



ACUERDO No. 007

(Febrero 8 de 2012)

Por el cual se modifica el Artículo 3° del Acuerdo No. 005 de 2010 y el Artículo 12 del Acuerdo 001 de 2006 y se adiciona un artículo.

(Acuerdo modificado, adicionado y unificado por el Acuerdo 008 de 2016)

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de Enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que con ocasión de la expedición del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con el objeto de ajustar a la Ley el proceso de matrícula en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la expedición de la respectiva Tarjeta Profesional, se considera necesario modificar el Artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010, y el Artículo 12° del Acuerdo 001 de 2006,

Que al tenor de los artículos 7° y 8° de la Ley 1006 de 2006, se hace necesario que el CCAP efectúe la verificación de los antecedentes judiciales y profesionales de los Administradores Públicos que soliciten su matrícula en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

Que de conformidad con la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales;

ACUERDA:

Artículo 1°. (Artículo que había sido modificado por el artículo 1° del Acuerdo 003 de 2010 y por el Artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010; modificado, adicionado y unificado por el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2017, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020 y modificado por el artículo 1 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.
- b) Fotografía reciente en formato JPG.
- c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine.

Artículo 2°. Modificar el Artículo 12° del Acuerdo 001 de 2006, (Artículo modificado, adicionado y unificado por el artículo 17 del Acuerdo 008 de 2016 y modificado y adicionado por el artículo 5 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por actualización de la misma (únicamente para tarjetas profesionales obtenidas bajo la derogada Ley 5 de 1991 y el derogado Decreto 272 de 1993), previo diligenciamiento del Formulario de Solicitud de matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se deberá anexar soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación, por el valor equivalente a la octava (1/8) parte de un salario mínimo legal mensual vigente (1/8 SMLMV) a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el formulario de solicitud mencionado, el CCAP expedirá una nueva Tarjeta Profesional actualizada en armonía con la normatividad vigente.

Parágrafo: En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por cambio o duplicado por pérdida de la misma, se realizará el mismo procedimiento establecido en el presente artículo, solamente por el valor equivalente a un décimo (1/10) del salario mínimo legal mensual vigente (1/10 SMLMV).

Artículo 3°. (Artículo modificado y unificado por el artículo 11 del Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el artículo 2 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: Para proceder a efectuar la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, el CCAP verificará los antecedentes judiciales y profesionales del solicitante y, al no encontrar ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 1006 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia, ni hallarse incurso en sanción establecida en el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, procederá a tramitar su matrícula profesional en el RUNAP, y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional.

Colegio Colombiano del Administrador Público
Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



Artículo 4º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día Viernes 24 de Febrero de 2012.

Artículo 5º. El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de Febrero de dos mil doce (2012) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

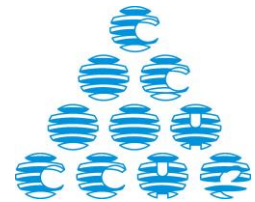
Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de Febrero de 2012.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 008

(diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifica, adiciona y unifica las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo 003 de 2010, el artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2°, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales, dentro del mes siguiente a la publicación de dicho Decreto,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

Que para hacer precisión sobre las competencias y atribuciones delegadas al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en la Ley 1006 de 2006 y el Decreto 2211 de 2006, y dar claridad al usuario del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se hace necesario modificar y adicionar el articulado contenido en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de señalar de que además de realizar el acto de matrícula de los administradores públicos, también se adelanta, conforme a la ley, la inscripción de los administradores públicos en el RUNAP, toda vez que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, por lo que se indicará en todo el articulado que se procederá a hacer la "matrícula e inscripción" en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que con ocasión de la expedición de nueva normatividad legal, posterior a la expedición del Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y en el Acuerdo 007 de 2012, se hace necesario darle actualidad jurídica a los actos de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, e incorporar en el articulado las normas vigentes relativas a los actos de inscripción, en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo a la notificación de los actos de la administración y otros aspectos legales, así como las contenidas en el Decreto 1785 de 2014, en lo relativo a la validez de la certificación de trámite de la Tarjeta Profesional.

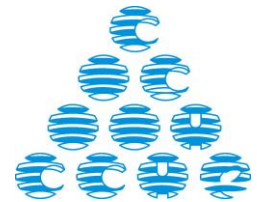
Que para facilitar la comprensión y aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, se procederá a su unificación en un solo texto contenido en el presente Acuerdo, de tal manera que se definan de manera clara y sencilla los aspectos definidos en los citados acuerdos;

ACUERDA:

Artículo 1o. Modificar los artículos 1 al 12 del Acuerdo 001 de 2006, por medio del cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de adicionar las palabras "matrícula e inscripción", para hacer precisión al usuario en el sentido de señalar que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público.

Artículo 2o. Modificar y adicionar el artículo 10 del Acuerdo 001 de 2006, relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo una condición más a través de la cual se demuestra la vigencia de la Tarjeta Profesional, adicionando que también se puede demostrar "y/o a través de la certificación de trámite de la tarjeta profesional expedida por el CCAP, a solicitud de parte", a través del artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 3o. Modificar y unificar en el presente acuerdo, el artículo 3 del acuerdo 007 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 3 del acuerdo 005 de 2010, y se modifica el artículo 12 del acuerdo 001 de 2006 y se adiciona un artículo relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo las palabras "matrícula e inscripción" e integrándolo al presente acuerdo para dar claridad jurídica.



Artículo 4o. Unificar, reordenar el articulado y establecer nueva numeración en el presente acuerdo de las prescripciones legales contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, tal como aparece a partir del artículo 5° del presente acuerdo.

Artículo 5°. Los trámites para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, únicamente serán adelantados por la Sede Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP.

Artículo 6°. El procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, observará lo preceptuado en la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto Reglamentario 2211 de 2006.

Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 1° del Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público de las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006 se encontraban en trámite, será el indicado en el presente Acuerdo, sin costo adicional para estas solicitudes.

Parágrafo 2. Los Administradores Públicos con Tarjeta Profesional vigente a la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7° y 8° de la citada Ley, deberán solicitar la actualización para efectos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, trámite que se hará conforme a lo señalado en el Artículo 17 del presente Acuerdo.

Artículo 7°. (Este artículo fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2017, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020 y modificado por el artículo 1 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.
- b) Fotografía reciente en formato JPG.
- c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine.

Artículo 8°. (Este artículo fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: El pago de los derechos por concepto de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, no será reembolsable una vez aprobada la matrícula e inscripción en el RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional.

Artículo 9°. Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público no esté debidamente diligenciada, o no esté acompañada de TODOS y CADA UNO de los documentos requeridos en el artículo 7° de este Acuerdo, el CCAP comunicará al solicitante para que subsane los requisitos.

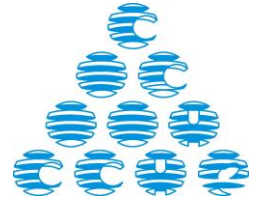
Parágrafo: Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público sea devuelta al solicitante, por cualquier motivo, NO correrá el término previsto en el Parágrafo 1° del Artículo 10° de la Ley 1006 de 2006, sino a partir del recibo a satisfacción del CCAP de dicha solicitud.

Artículo 10°. (Este artículo fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: El CCAP expedirá las respectivas matrícula y tarjeta profesional de Administrador Público dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo a satisfacción de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1006 de 2006.

Parágrafo. Cuando en desarrollo del trámite de la solicitud de matrícula profesional e inscripción en el RUNAP y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, surjan hechos que requieran especial investigación, el CCAP comunicará por escrito al solicitante esta circunstancia al correo electrónico autorizado por éste en el respectivo Formulario de Solicitud, y se interrumpirá el término previsto en el presente Artículo.

Artículo 11. (Este artículo fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: Para proceder a efectuar la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, el CCAP verificará los antecedentes judiciales y profesionales del solicitante y, al no encontrar ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 1006 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia, ni hallarse incurso en sanción establecida en el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, procederá a tramitar su matrícula profesional en el RUNAP, y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional.

Artículo 12. El CCAP no matriculará, ni inscribirá en el Registro Único Nacional del Administrador Público, ni expedirá, ni actualizará la Tarjeta Profesional de los Administradores Públicos que se encuentren incurso en las causales de que tratan los artículos 7° y 8° de la Ley 1006 de 2006.



Artículo 13. La Resolución que aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, será expedida por el CCAP y estará firmada por su Presidente Nacional y su Secretario General, y hará constar el número y la fecha de la Resolución, la identificación del Administrador Público y el número de la matrícula que corresponda en el Registro Único Nacional del Administrador Público.

Parágrafo. La Resolución por medio de la cual se aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, quedará en firme al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, la cual se realizará conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14. (Este artículo fue modificado por el artículo 3 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: Después de quedar en firme la Resolución por la cual se autoriza la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, el CCAP expedirá la correspondiente Tarjeta Profesional al solicitante dentro del término previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 10 de la Ley 1006 de 2006, acto del cual se dejará constancia.

Artículo 15. (Este artículo fue modificado por el artículo 4 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La constancia de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, se demuestra mediante la correspondiente Tarjeta Profesional vigente o a través de la Certificación de Trámite de la Tarjeta Profesional, y la vigencia de esta Tarjeta Profesional se demuestra a través de la Certificación de Vigencia de la misma; todas ellas expedidas por el CCAP.

Artículo 16. En TODAS las actividades profesionales de asesoría y/o consultoría, que como persona natural desarrollen los Administradores Públicos, deberá acompañarse su firma con el número de su Tarjeta Profesional.

Artículo 17. (Este artículo fue modificado y adicionado por el artículo 5 del Acuerdo 016 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por actualización de la misma (únicamente para tarjetas profesionales obtenidas bajo la derogada Ley 5 de 1991 y el derogado Decreto 272 de 1993), previo diligenciamiento del Formulario de Solicitud de matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se deberá anexar soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación, por el valor equivalente a la octava (1/8) parte de un salario mínimo legal mensual vigente (1/8 SMLMV) a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el formulario de solicitud mencionado, el CCAP expedirá una nueva Tarjeta Profesional actualizada en armonía con la normatividad vigente.

Parágrafo: En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por cambio o duplicado por pérdida de la misma, se realizará el mismo procedimiento establecido en el presente artículo, solamente por el valor equivalente a un décimo (1/10) del salario mínimo legal mensual vigente (1/10 SMLMV).

Artículo 18. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día veintisiete (27) de enero de 2017.

Artículo 19. El presente Acuerdo regirá a partir del primero (1º) de marzo de 2017 y deroga las medidas que le sean contrarias.

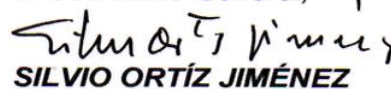
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2016.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 009

(diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifica el Acuerdo 002 de 2007 por medio del cual se expidió el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010.

(Este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo 015 de 2020)

VER ACUERDO 015 DE 2020



ACUERDO No. 010

(Diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifican el artículo 2º, el párrafo del artículo 3º y el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 004 de 2010, y el Acuerdo 006 de 2011.

(Este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo 014 de 2020)

VER ACUERDO 014 DE 2020



ACUERDO No. 011

(Diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifican los artículos 1° y 2° del Acuerdo 005 de 2010.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal g), del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos;

ACUERDA:

Artículo 1°. (Modificar el artículo 1° del Acuerdo 005 de 2010). El nuevo texto es el siguiente:

"**Artículo 1°.** El CCAP, para efectos de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos, enviará comunicados informando a los Administradores Públicos la obligación y necesaria observancia de la Ley en lo relativo a la vinculación y/o permanencia en las diferentes entidades encargadas por la Ley de prestar los servicios de Seguridad Social y/o coordinará con éstas o con otras entidades públicas y/o privadas jornadas de sensibilización sobre el tema."

Artículo 2°. (Modificar el artículo 2° del Acuerdo 005 de 2010). El nuevo texto es el siguiente:

"**Artículo 2°. Reglamento y estructura interna del CCAP para el cumplimiento de las funciones públicas.** Cuando se trate de ejercer, única y exclusivamente, las funciones públicas asignadas por la Ley 1006 de 2006 al CCAP y por su Decreto Reglamentario 2211 de 2006, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la citada Ley, la Junta Directiva Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público, quien representa su estructura interna, continuará reglamentando, como lo ha venido haciendo desde la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, los procedimientos necesarios para ejecutar tales funciones públicas, a través de Acuerdos que han sido y seguirán siendo registrados y numerados en un libro debidamente foliado."

Artículo 3°. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día 27 de enero de 2017.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de marzo de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

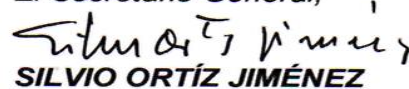
Publíquese y cúmplase.

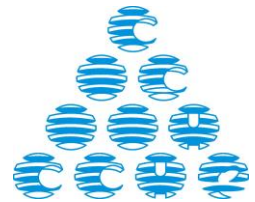
Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2016.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 012

(Febrero 17 de 2017)

Por el cual se modifica el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016, en el cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2°, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales, dentro del mes siguiente a la publicación de dicho Decreto,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012 y el Acuerdo 008 de 2016, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que el Acuerdo No. 008 de 2016, en el literal e) del artículo 7°, en relación con la expedición de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios en ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o de Vigencia de la matrícula profesional, señaló que:

"e) En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional o una certificación de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o de vigencia de la matrícula profesional, debe anexar original del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, (1 SMLDV), pago que se realizará en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o pagado directamente en la Sede Nacional del CCAP".

Que desde el año 2016, las entidades públicas de Colombia han venido incrementando los requerimientos de la certificación de antecedentes disciplinarios y/o de la certificación de vigencia de la matrícula profesional para todas las profesiones reconocidas por la Ley y, en especial, el certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional a los Administradores Públicos matriculados e inscritos en el RUNAP, resultando onerosos tales requerimientos para estos profesionales,

Que como consecuencia de lo anterior, y para beneficio de los Administradores Públicos matriculados e inscritos en el RUNAP, el CCAP considera relevante eliminar, de manera definitiva, la tarifa por el costo de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios en ejercicio de su profesión como Administrador Público y por el certificado de Vigencia de la matrícula profesional y, por consiguiente, modificar el artículo 7° del Acuerdo No. 008 de 2016,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1o. (Este artículo modificó el artículo 7 del Acuerdo 008 de 2016, y fue modificado por el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020 que fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.
- b) Fotografía reciente en formato JPG.
- c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine.

Colegio Colombiano del Administrador Público
Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



Artículo 2. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día ocho (8) de marzo de 2017.

Artículo 3. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

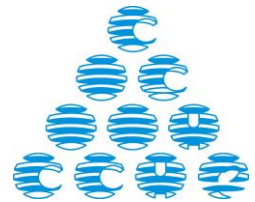
Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2017.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 013

(febrero 28 de 2018)

Por el cual se adopta la Codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1º del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2º, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012, el Acuerdo 008 de 2016 y el Acuerdo 012 de 2017, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que conforme lo señalado en las disposiciones citadas, el CCAP debe establecer los requisitos de contenido de las Tarjetas Profesionales para los administradores públicos, con base en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, que señala:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS. Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos:

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

PARÁGRAFO transitorio. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes."

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adopción de la codificación para el RUNAP. (Este artículo fue adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 017 de 2020, por el artículo 1 del Acuerdo 023 de 2021 y por el artículo 1 del Acuerdo 026 de 2022). El nuevo texto es el siguiente: Con base en lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto 2211 de 2006, el CCAP adopta la codificación para el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, para la correspondiente expedición del formato de la Tarjeta Profesional del Administrador público, de la siguiente manera:

CÓDIGO RUNAP

CÓDIGO UNIVERSIDAD / No. RESOLUCIÓN / CÓDIGO PROFESIÓN / T

l) Código universidad:

Número:	Universidad:
1	Escuela Superior de Administración Pública ESAP
2	Corporación Universitaria del Caribe CECAR
3	Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN
4	Politécnico Gran Colombiano
5	Universidad de Cartagena
6	Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (Venezuela)
7	Universidad de la Guajira
8	Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (Chile)
9	Universidad del Magdalena
10	Universidade Federal Do Rio Grande Do Norte (Brasil)

Colegio Colombiano del Administrador Público
Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



II) No. Resolución = No. Consecutivo de Solicitud

III) Código Profesión:

- 1-Administrador Público
- 2-Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas
- 3-Administrador Público Municipal y Regional
- 4-Administrador Público Territorial
- 5-Licenciado en Administración y Gestión Municipal (Venezuela)
- 6-Bacharel Em Gestao De Políticas Públicas (Brasil)

IV) La letra "T", corresponde a la palabra "Titulado".

Artículo 2°. Validez de Tarjetas Profesionales. (Este artículo fue adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 017 de 2020, por el artículo 2 del Acuerdo 023 de 2021 y por el artículo 2 del Acuerdo 026 de 2022). El nuevo texto es el siguiente: Para todos los efectos legales, todas y cada una de las tarjetas profesionales de Administrador Público expedidas por el CCAP, desde la entrada en vigencia del Decreto 2211 de 2006, del Acuerdo No. 001 de 2006, del Acuerdo 013 de 2018, del Acuerdo 017 de 2020 y del Acuerdo 023 de 2021, conservarán su plena validez legal.

Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día veintiuno (21) de marzo de 2018.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir del cinco (5) de abril de 2018 y deroga las medidas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

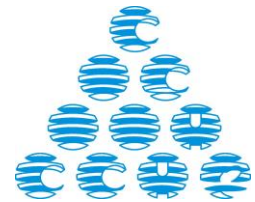
Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 014

(febrero 10 de 2020)

Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para la acreditación y auspicio de las asociaciones de administradores públicos, de conformidad con lo establecido en los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, y se derogan los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016

**EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006 definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el literal d) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, asigna al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP la función pública de acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública, para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta Ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio,

Que el literal i), del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de auspicar a las Asociaciones de Administradores Públicos, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión del Administrador Público y vigilar su funcionamiento,

Que el artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, que en este caso es la de acreditar a las asociaciones de profesionales en Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión,

Que en ejercicio de sus atribuciones legales el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, expidió los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016, en los cuales reglamentaban los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006,

Que para facilitar la comprensión y aplicación de las disposiciones contenidas en los citados acuerdos, se procederá a su derogatoria, con el propósito de realizar una nueva redacción que defina de forma más clara y sencilla los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016 expedidos por el CCAP.

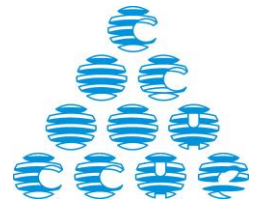
Artículo 2. Corresponde al CCAP dar aplicación al presente Acuerdo, por medio del cual se reglamentan los procedimientos necesarios para la acreditación de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, quien actuará conforme a la ley vigente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano asesor, capacitador y orientador jurídico-legal, apoyando a las Asociaciones de Administradores Públicos para que expidan sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que la Ley 1006 de 2006 o su desarrollo les confieran.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, para las solicitudes de acreditación que presenten las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.
- c) Expedir el Acuerdo por medio del cual se acredita a las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, que cumplan con los requisitos definidos en el presente Acuerdo, verificando que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, se encuentren ajustados al presente Acuerdo.
- d) Requerir, a las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y del presente Acuerdo.

Artículo 3. Plazos. Las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, una vez constituidas legalmente, tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del acto de reconocimiento de su personería jurídica otorgada por la autoridad competente, para expedir y presentar al CCAP sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, para su respectiva acreditación. Una vez vencido este plazo, el CCAP iniciará los requerimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006.

Artículo 4. Requisitos para la acreditación. El CCAP verificará, bien porque medie requerimiento formal del CCAP a las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, o bien porque medie solicitud de éstas ante el CCAP, el cumplimiento de los siguientes requisitos, para dar trámite a la acreditación de tales asociaciones en sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, conforme a la ley:

- a) Allegar copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorga la Personería Jurídica de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, emanado por la autoridad competente.



- b) Allegar copia del Certificado vigente de Existencia y Representación Legal de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.
- c) Allegar copia de los reglamentos vigentes de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.
- d) Allegar copia de los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de servicios de su profesión, con la constancia de aprobación de los órganos sociales competentes de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.

Artículo 5. Verificación de requisitos para la acreditación. El CCAP, una vez recibida la documentación allegada por las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en los siguientes términos:

- a) Que la vigencia de la personería jurídica de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública y su Representación Legal se encuentren vigentes y ajustadas a sus Reglamentos vigentes y a la Ley.
- b) Que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión estén en concordancia con sus reglamentos vigentes y con la Ley y, en especial, que procuren: 1). Definir procedimientos claros, sencillos y de fácil comprensión y aplicación; 2). Definir competencias a las funciones asignadas o establecidas en los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión. 3). Definir los términos necesarios para atender las diferentes actuaciones establecidas en los procedimientos. 4). Acogerse a los principios de la Ley 1006 de 2006, a la normatividad vigente, el orden público y las buenas costumbres. 5). Que los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, se encuentren debidamente aprobados por el Órgano Social competente de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.

Artículo 6. Expedición del Acuerdo de Acreditación. El CCAP, una vez haya comprobado el cumplimiento a satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la Ley, expedirá, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 5 y en el artículo 6° de la Ley 1006 de 2006, el Acuerdo por medio del cual se acredite a la Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública y se le reconozcan sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión.

Artículo 7. Términos para la Acreditación. Para efectos de definir los términos de tiempo en los que se dará aplicación al procedimiento de acreditación, establecidos en el presente Acuerdo, el CCAP dispone los siguientes términos:

- a) La asociación gremial de profesionales en Administración Pública dispondrá de un plazo máximo, para la presentación de requisitos para la acreditación, de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento del CCAP.
- b) El CCAP tendrá como plazo para la verificación de requisitos de acreditación, 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la documentación en el CCAP. Este plazo podrá prorrogarse por el mismo término.
- c) El plazo para la expedición del Acuerdo de acreditación por parte del CCAP, será de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la constancia de la verificación y cumplimiento a satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Auspicio del CCAP. Con base en lo establecido en el literal i) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, el auspicio que el CCAP brindará a las Asociaciones de Administradores Públicos, será mediante el apoyo, el acompañamiento, la asesoría y la orientación, con el objetivo de secundar sus programas, previa verificación por parte del CCAP, de que tales programas contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión de Administrador Público.

Parágrafo 1. El CCAP, tal y como lo ha venido haciendo desde la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, continuará auspicando la constitución de asociaciones de administradores públicos, mediante el apoyo y asesoría en la elaboración del proyecto de estatutos de tales asociaciones y el acompañamiento y asesoría jurídico-legal, desde el principio y hasta que sea reconocida legalmente la asociación por las autoridades competentes, a través del otorgamiento de su personería jurídica.

Parágrafo 2. Posteriormente a la obtención de tal personería jurídica, el CCAP continuará apoyando y asesorando jurídica y legalmente a tales asociaciones en la elaboración de sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión.

Artículo 9. Vigilancia. Conforme lo establecido en el literal i) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, el CCAP vigilará el funcionamiento de las Asociaciones de Administradores Públicos para que cumplan con lo señalado en la Ley 1006 de 2006.

Artículo 10. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, EL ESPECTADOR, el día 26 de febrero de 2020.

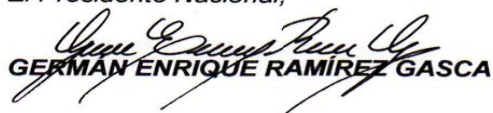
Artículo 11. El presente Acuerdo rige a partir del 26 de febrero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

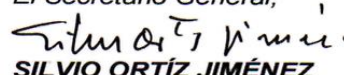
Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2020.

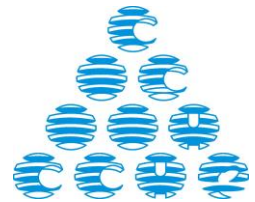
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 015

(febrero 10 de 2020)

Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para desarrollar el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, se derogan el Acuerdo No. 002 de 2007, los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo 003 de 2010 y el Acuerdo 009 de 2016.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el literal e) del Artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, le asigna al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, la función pública delegada de ejercer las funciones de Tribunal de Ética de los Administradores Públicos,

Que el literal j) del Artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, dictar su propio reglamento,

Que el Artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, que en este caso es para desarrollar las reglamentaciones generales y el Régimen Disciplinario establecidos en la Ley 1006 de 2006, para ejercer las funciones de Tribunal de Ética de los Administradores Públicos,

Que en ejercicio de sus atribuciones, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, expidió el Acuerdo 002 de 2007, por medio del cual se expidió el Código de Ética Profesional del Administrador Público, modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010 y modificado y adicionado por el Acuerdo 009 de 2016,

Que con el propósito de desarrollar las reglamentaciones generales de los artículos 7 y 8 y el Capítulo V de la Ley 1006 de 2006, para establecer el procedimiento del Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, conforme a lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la mencionada Ley, y dando cumplimiento a lo ordenado en los literales e) y j) del artículo 5 y a lo ordenado en el artículo 6 de la misma Ley, así como basados en las precisiones jurisprudenciales de las sentencias C-098 de 2003 y C-350 de 2009 de la Corte Constitucional, y en observancia de las leyes 734 de 2002, vigente hasta que la Ley 1952 de 2019 entre en vigencia; el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP desarrolla el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público,

Que con el propósito de que el mencionado Régimen constituya el marco de referencia sustancial y procesal para valorar la conducta profesional que deben cumplir los Administradores Públicos, titulados por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o por las demás instituciones de que trata el artículo 4º de la Ley 1006 de 2006, durante y en asuntos relativos única y exclusivamente al ejercicio de su profesión,

Que con ocasión de la expedición de nuevas normativas vigentes que imponen la oralidad, la celeridad, la eficacia en la administración de justicia, así como la promoción de la reconciliación y la convivencia como una política permanente del Estado y teniendo como fin que el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, regule durante y en asuntos relativos única y exclusivamente al ejercicio de la profesión, que se encuentre actualizado, a la vanguardia jurídica y sea dinámico, efectivo y práctico, y promueva la solución de controversias y la convivencia armónica entre los Administradores Públicos y de éstos con la sociedad, de acuerdo con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, regulados por las leyes vigentes; se hace necesario derogar el Acuerdo 002 de 2007, los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010 y el Acuerdo 009 de 2016, y desarrollar el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público;

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar el Acuerdo 002 de 2007, los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo 003 de 2010 y el Acuerdo 009 de 2016, expedidos por el CCAP.

Artículo 2. Desarrollar el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, cuyo texto hace parte integral de este Acuerdo, que es de obligatorio cumplimiento para todos los Administradores Públicos señalados en la Ley 1006 de 2006, el cual entrará en vigencia a partir del 28 de febrero de 2020.

Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR" el día 26 de febrero de 2020.

Artículo 4. Publicar el texto completo del Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, expedido mediante este Acuerdo, en la página web de las siguientes instituciones: Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP.

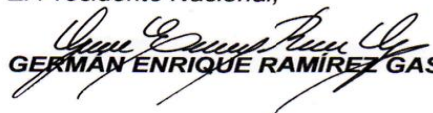
Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir del 28 de febrero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

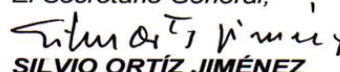
Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2020.

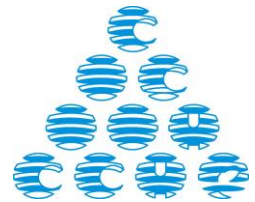
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 016

(febrero 10 de 2020)

Por el cual se modifican los acuerdos 008 de 2016 y 012 de 2017, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula Profesional e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, y se adicionan otros artículos,

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto Reglamentario 272 de 1993,

Que el Artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas,

Que el Artículo 1º del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2º, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales a los Administradores Públicos titulados,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012, el Acuerdo 008 de 2016 y el Acuerdo 012 de 2017, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula Profesional e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que con ocasión de la expedición de nueva normatividad legal, posterior a la expedición de los mencionados acuerdos, se hace necesario darle actualidad jurídica a los actos de matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional, e incorporar en el articulado del presente Acuerdo las normas vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 2106 de 2019, en lo relativo a la simplificación inmediata de trámites en la administración pública;

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 10 del Acuerdo 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 10. El CCAP expedirá las respectivas matrícula y tarjeta profesional de Administrador Público dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo a satisfacción de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1006 de 2006.

Parágrafo. Cuando en desarrollo del trámite de la solicitud de matrícula profesional e inscripción en el RUNAP y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, surjan hechos que requieran especial investigación, el CCAP comunicará por escrito al solicitante esta circunstancia al correo electrónico autorizado por éste en el respectivo Formulario de Solicitud, y se interrumpirá el término previsto en el presente Artículo."

Artículo 2. Modificar el artículo 11 del Acuerdo 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

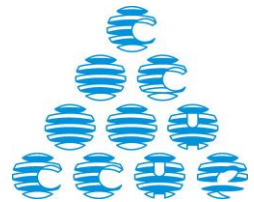
"Artículo 11. Para proceder a efectuar la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, el CCAP verificará los antecedentes judiciales y profesionales del solicitante y, al no encontrar ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 1006 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia, ni hallarse incurso en sanción establecida en el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, procederá a tramitar su matrícula profesional en el RUNAP, y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional."

Artículo 3. Modificar el artículo 14 del Acuerdo 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 14. Después de quedar en firme la Resolución por la cual se autoriza la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, el CCAP expedirá la correspondiente Tarjeta Profesional al solicitante dentro del término previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 10 de la Ley 1006 de 2006, acto del cual se dejará constancia."

Artículo 4. Modificar el artículo 15 del Acuerdo 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 15. La constancia de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, se demuestra mediante la correspondiente Tarjeta Profesional vigente o a través de la Certificación de Trámite de la Tarjeta Profesional, y la vigencia de esta Tarjeta Profesional se demuestra a través de la Certificación de Vigencia de la misma; todas ellas expedidas por el CCAP."



Artículo 5. Modificar y adicionar el artículo 17 del Acuerdo 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

“Artículo 17. En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por actualización de la misma (únicamente para tarjetas profesionales obtenidas bajo la derogada Ley 5 de 1991 y el derogado Decreto 272 de 1993), previo diligenciamiento del Formulario de Solicitud de matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se deberá anexar soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación, por el valor equivalente a la octava (1/8) parte de un salario mínimo legal mensual vigente (1/8 SMLMV) a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el formulario de solicitud mencionado, el CCAP expedirá una nueva Tarjeta Profesional actualizada en armonía con la normatividad vigente.

Parágrafo: En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por cambio o duplicado por pérdida de la misma, se realizará el mismo procedimiento establecido en el presente artículo, solamente por el valor equivalente a un décimo (1/10) del salario mínimo legal mensual vigente (1/10 SMLMV).”

Artículo 6. (Este artículo que había sido modificado por el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2017, que modificó el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016, fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 021 de 2020). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.
- b) Fotografía reciente en formato JPG.
- c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine.”

Artículo 7. Desmaterialización y gratuidad de certificaciones. La expedición de la certificación de trámite de la Tarjeta Profesional, así como de la certificación de antecedentes disciplinarios y vigencia de la matrícula profesional, será en formato digital y será gratuita

Parágrafo: Las certificaciones mencionadas en el presente artículo, se expedirán de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006 y/o con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 10° del Decreto 1785 de 2014.

Artículo 8. Gratuidad para consultas en el RUNAP. Toda consulta en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, para cualquier trámite por parte de las demás autoridades, será gratuita.

Artículo 9. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, “EL ESPECTADOR” el día 26 de febrero de 2020.

Artículo 10. El presente Acuerdo regirá a partir del día 28 de febrero de 2020 y deroga las medidas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

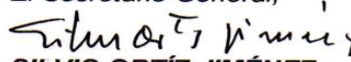
Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2020.

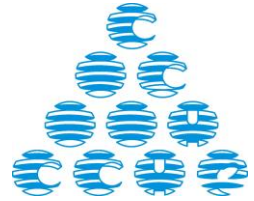
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 017

(febrero 24 de 2020)

Por el cual se adiciona la codificación del Acuerdo 013 de 2018.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el Artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas,

Que el Artículo 1º del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2º, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales a los Administradores Públicos Titulados,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012, el Acuerdo 008 de 2016, el Acuerdo 012 de 2017 y el Acuerdo 016 de 2020, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que para dar cumplimiento a las disposiciones citadas, el CCAP debe establecer los requisitos de contenido de las Tarjetas Profesionales para los administradores públicos, con base en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, que señala:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS. Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos:

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

PARÁGRAFO transitorio. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes."

Que con base en la normatividad anterior el CCAP, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo 013 de 2018, por medio del cual se adoptó la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

Que antes de la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo 013 de 2018, y con base en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, el Ministerio de Educación Nacional convalidó el título profesional de Licenciado en Administración y Gestión Municipal, expedido por la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, de Venezuela, como equivalente para Colombia al título profesional de Administrador Público,

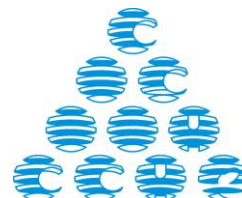
Que posteriormente a la entrada en vigencia del Acuerdo 013 de 2018, la Universidad de la Guajira graduó la primera promoción de profesionales en Administración Pública,

Que posteriormente a la entrada en vigencia del Acuerdo 013 de 2018, se inició ante el CCAP la solicitud de matrícula e inscripción en el RUNAP y de su correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, en la que, con base en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, el Ministerio de Educación Nacional convalidó el título profesional de Administrador Público, expedido por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, de Chile, como equivalente para Colombia al título profesional de Administrador Público,

Que con base en los anteriores considerandos, se hace necesario adicionar la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

Colegio Colombiano del Administrador Público

Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar la codificación del artículo 1° del Acuerdo 013 de 2018. (Este artículo fue adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 023 de 2021 y por el artículo 2 del Acuerdo 026 de 2022). Cuyo texto queda así:

“Artículo 1°. Adopción de la codificación para el RUNAP. Con base en lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto 2211 de 2006, el CCAP adopta la codificación para el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, para la correspondiente expedición del formato de la Tarjeta Profesional del Administrador público, de la siguiente manera:

CÓDIGO RUNAP

CÓDIGO UNIVERSIDAD / No. RESOLUCIÓN / CÓDIGO PROFESIÓN / T

I) Código universidad:

Número:	Universidad:
1	Escuela Superior de Administración Pública ESAP
2	Corporación Universitaria del Caribe CECAR
3	Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN
4	Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano
5	Universidad de Cartagena
6	Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (Venezuela)
7	Universidad de la Guajira
8	Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (Chile)
9	Universidad del Magdalena UNIMAGDALENA
10	Universidade Federal Do Rio Grande Do Norte (Brasil)

II) No. Resolución = No. Consecutivo de Solicitud

III) Código Profesión:

- 1-Administrador Público
- 2-Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas
- 3-Administrador Público Municipal y Regional
- 4-Administrador Público Territorial
- 5-Licenciado en Administración y Gestión Municipal (Venezuela)
- 6-Bacharel Em Gestao De Políticas Públicas (Brasil)

IV) La letra "T", corresponde a la palabra "Titulado".

Artículo 2°. Validez de Tarjetas Profesionales. (Este artículo fue adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 023 de 2021 y por el artículo 2 del Acuerdo 026 de 2022). El nuevo texto es el siguiente: Para todos los efectos legales, todas y cada una de las tarjetas profesionales de Administrador Público expedidas por el CCAP, desde la entrada en vigencia del Decreto 2211 de 2006, del Acuerdo No. 001 de 2006, del Acuerdo 013 de 2018, del Acuerdo 017 de 2020, del Acuerdo 023 de 2021, conservarán su plena validez legal.

Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR" el día 28 de febrero de 2020.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

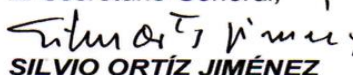
Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

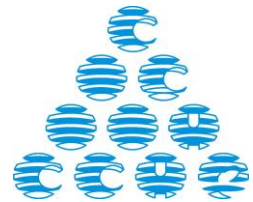
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 018

(febrero 24 de 2020)

Por el cual se Acredita una Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el literal d) del artículo 5 de la ley 1006 del 23 de enero de 2006, ordena: "Acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio",

Que el artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, como es la de acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales en Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión,

Que mediante Acuerdo 014 de 2020, por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para la acreditación y auspicio de las asociaciones de administradores públicos, de conformidad con lo establecido en los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, y se derogan los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expidió el Procedimiento de Acreditación de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, necesario para dar cumplimiento a los fines y objetivos señalados en la Ley 1006 de 2006,

Que en observancia de lo establecido en el Acuerdo 014 de 2020, se hace necesario expedir el Acuerdo que otorga la Acreditación a la Asociación Gremial "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA ASONAAP", en vista de que esta Asociación ha dado cumplimiento a todos los requisitos formales establecidos para tal efecto en el mencionado Acuerdo 014 de 2020, conforme a lo establecido en la Ley 1006 de 2006,

Que luego de verificados los documentos y soportes allegados por la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA ASONAAP, y determinado que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de servicios de su profesión, cumplen con lo establecido en la normatividad anteriormente señalada, el Colegio Colombiano del Administrador Público deberá proceder a acreditar a ASONAAP, y reconocer tales protocolos, manuales y guías, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. Acreditar a la Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA ASONAAP", y reconocer sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión.

Artículo 2º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR", el día 28 de febrero de 2020.

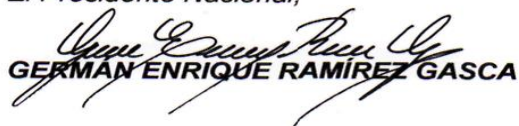
Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir del 28 de febrero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

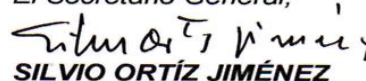
Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

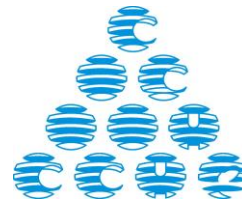
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 019

(febrero 24 de 2020)

Por el cual se Acredita una Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el literal d) del artículo 5 de la ley 1006 del 23 de enero de 2006, ordena: "Acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio",

Que el artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, como es la de acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales en Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión,

Que mediante Acuerdo 014 de 2020, por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para la acreditación y auspicio de las asociaciones de administradores públicos, de conformidad con lo establecido en los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, y se derogan los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expidió el Procedimiento de Acreditación de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, necesario para dar cumplimiento a los fines y objetivos señalados en la Ley 1006 de 2006,

Que en observancia de lo establecido en el Acuerdo 014 de 2020, se hace necesario expedir el Acuerdo que otorga la Acreditación a la Asociación Gremial "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS TERRITORIALES DEL MAGDALENA APUTMAG", en vista de que esta Asociación ha dado cumplimiento a todos los requisitos formales establecidos para tal efecto en el mencionado Acuerdo 014 de 2020, conforme a lo establecido en la Ley 1006 de 2006,

Que luego de verificados los documentos y soportes allegados por la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS TERRITORIALES DEL MAGDALENA APUTMAG, y determinado que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de servicios de su profesión, cumplen con lo establecido en la normatividad anteriormente señalada, el Colegio Colombiano del Administrador Público deberá proceder a acreditar a APUTMAG, y reconocer tales protocolos, manuales y guías, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. (Este artículo fue modificado por el artículo 1º del Acuerdo 022 de 2020, en razón a que la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS TERRITORIALES DEL MAGDALENA APUTMAG cambio su nombre por ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DEL CARIBE APUCARIBE). El nuevo texto es el siguiente: Acreditar a la Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DEL CARIBE APUCARIBE", y reconocer sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión.

Artículo 2º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR", el día 28 de febrero de 2020.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir del 28 de febrero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

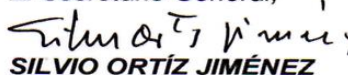
Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

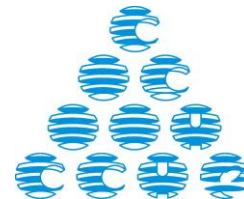
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 020

(febrero 24 de 2020)

Por el cual se Acredita una Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el literal d) del artículo 5 de la ley 1006 del 23 de enero de 2006, ordena: "Acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio",

Que el artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, como es la de acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales en Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión,

Que mediante Acuerdo 014 de 2020, por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para la acreditación y auspicio de las asociaciones de administradores públicos, de conformidad con lo establecido en los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, y se derogan los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expidió el Procedimiento de Acreditación de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, necesario para dar cumplimiento a los fines y objetivos señalados en la Ley 1006 de 2006,

Que en observancia de lo establecido en el Acuerdo 014 de 2020, se hace necesario expedir el Acuerdo que otorga la Acreditación a la Asociación Gremial "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE CALDAS ADAPC", en vista de que esta Asociación ha dado cumplimiento a todos los requisitos formales establecidos para tal efecto en el mencionado Acuerdo 014 de 2020, conforme a lo establecido en la Ley 1006 de 2006,

Que luego de verificados los documentos y soportes allegados por la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE CALDAS ADAPC, y determinado que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de servicios de su profesión, cumplen con lo establecido en la normatividad anteriormente señalada, el Colegio Colombiano del Administrador Público deberá proceder a acreditar a ADAPC, y reconocer tales protocolos, manuales y guías, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. Acreditar a la Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE CALDAS ADAPC", y reconocer sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión.

Artículo 2º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR", el día 28 de febrero de 2020.

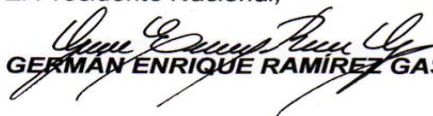
Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir del 28 de febrero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

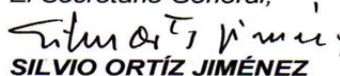
Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

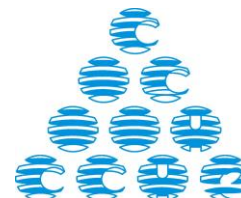
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 021

(julio 24 de 2020)

Por el cual se modifican el artículo 8 del Acuerdo 008 de 2016 y el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula Profesional e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto Reglamentario 272 de 1993,

Que el Artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas,

Que el Artículo 1º del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2º, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales a los Administradores Públicos titulados,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012, el Acuerdo 008 de 2016, el Acuerdo 012 de 2017 y el Acuerdo 016 de 2020, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula Profesional e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el Decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19,

Que a pesar de que se tomaron medidas gubernamentales para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento físico obligatorio y la imposibilidad de las empresas e instituciones de seguir su actividad comercial, industrial o de servicios, y por lo tanto continuar cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos con sus empleados y otras causas, lo que ha generado una disminución significativo en la actividad económica del país,

Que debido al aislamiento obligatorio declarado por el Gobierno Nacional a partir del 25 de marzo de 2020 y que las políticas de confinamiento necesarias para superar la pandemia tendrán una duración e impactos económicos y sociales mayores a lo inicialmente previsto, y el aislamiento obligatorio que se ha ampliado en varias ocasiones y del cual no se tiene certeza de cuándo puede ser levantado, se ha producido un cese casi total de la vida social, lo cual implica que existan sectores de la economía e institucional, cuyas afectaciones son impredecibles y frente a los cuales deben tomarse medidas excepcionales a fin de contener sus efectos en los ingresos de las personas,

Que ante las medidas gubernamentales tendientes a mitigar la crisis ante la inminente destrucción sistemática de los puestos de trabajo con el impacto negativo que esto conllevaría en la economía, no sólo de las familias colombianas, sino de todo el sistema económico colombiano,

Que estos hechos notorios e irresistibles para todos los habitantes del territorio nacional dan cuenta del creciente deterioro de la situación económica y social actual que afecta de manera directa a la inmensa mayoría de la población,

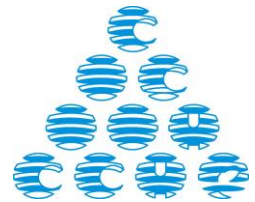
Que de acuerdo con todo lo expuesto, nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía,

Que los efectos económicos negativos para los habitantes del territorio nacional conlleva a la necesidad de que el Estado apoye directamente a la población, razón por la cual el CCAP se suma a este propósito a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar la obligación legal para los recientemente graduados en Administración Pública, como lo es la Matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional,

Que, posterior a la expedición de los mencionados acuerdos, se expidió nueva normatividad, en especial los decretos 417, 571 y 637 de 2020, por los cuales se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, se hace necesario que el CCAP considere disminuir y ajustar el valor de los derechos de matrícula

Colegio Colombiano del Administrador Público

Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 6 del Acuerdo 016 de 2020, que modificó el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2017, que a su vez modificó el Artículo 7 del Acuerdo 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

"La matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se solicitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía escaneada en formato PDF.
- b) Fotografía reciente en formato JPG.
- c) Soporte de transferencia bancaria (pago electrónico) o de consignación del pago de los derechos de la matrícula profesional e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/4 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser depositados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine."

Artículo 2º. Modificar el artículo 8 del Acuerdo 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

"El pago de los derechos por concepto de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, no será reembolsable una vez aprobada la matrícula e inscripción en el RUNAP para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional."

Artículo 3º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR" el día 28 de julio de 2020.

Artículo 4º. El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

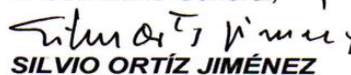
Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2020.

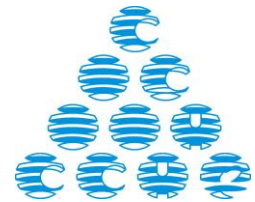
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 022

(julio 24 de 2020)

Por el cual se modifica el Acuerdo 019 de 2020 que acredita una Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública

**EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el literal d) del artículo 5 de la ley 1006 del 23 de enero de 2006, ordena: "Acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio",

Que el artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, como es la de acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales en Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión,

Que mediante Acuerdo 014 de 2020, por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para la acreditación y auspicio de las asociaciones de administradores públicos, de conformidad con lo establecido en los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, y se derogan los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expidió el Procedimiento de Acreditación de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, necesario para dar cumplimiento a los fines y objetivos señalados en la Ley 1006 de 2006,

Que en observancia de lo establecido en el Acuerdo 014 de 2020, el CCAP expidió el Acuerdo 019 de 2020 que otorgó la Acreditación a la Asociación Gremial "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS TERRITORIALES DEL MAGDALENA APUTMAG", en vista de que esta Asociación dio cumplimiento a todos los requisitos formales establecidos para tal efecto en el mencionado Acuerdo 014 de 2020, conforme a lo establecido en la Ley 1006 de 2006,

Que, mediante reforma estatutaria, la Asociación Gremial "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS TERRITORIALES DEL MAGDALENA APUTMAG", cambió su nombre por "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DEL CARIBE APUCARIBE", Asociación que ahora integra a los departamentos de la Región Caribe de Colombia: Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre, Guajira, San Andrés y Providencia,

Que luego de verificados los documentos y soportes allegados por la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DEL CARIBE APUCARIBE, se ha establecido que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de servicios de su profesión incorporan ahora a los departamentos de la Región Caribe de Colombia: Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre, Guajira, San Andrés y Providencia y se ha determinado que también cumplen con lo establecido en la normatividad anteriormente señalada, el Colegio Colombiano del Administrador Público deberá proceder a modificar la acreditación ya emitida a APUTMAG y cambiar el nombre por APUCARIBE, por ser una misma persona jurídica, y reconocer tales protocolos, manuales y guías, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006,

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el Acuerdo 019 de 2020, por medio del cual se Acreditó a la Asociación Gremial "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS TERRITORIALES DEL MAGDALENA APUTMAG" en el sentido de cambiar el nombre por Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DEL CARIBE APUCARIBE", por ser la misma persona jurídica, a quien ya se acreditaron sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión.

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º del Acuerdo 019 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

"Acreditar a la Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública "ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DEL CARIBE APUCARIBE", y reconocer sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión".

Artículo 2º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR", el día 28 de julio de 2020.

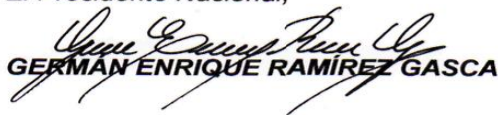
Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

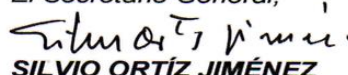
Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2020.

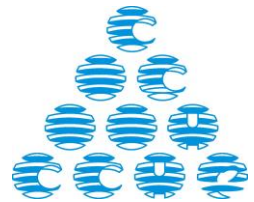
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 023

(agosto 23 de 2021)

Por el cual se adiciona la codificación del Acuerdo 013 de 2018, adicionado por el Acuerdo 017 de 2020.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el Artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas,

Que el Artículo 1º del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2º, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales a los Administradores Públicos Titulados,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012, el Acuerdo 008 de 2016, el Acuerdo 012 de 2017, el Acuerdo 016 de 2020 y el Acuerdo 021 de 2020, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que para dar cumplimiento a las disposiciones citadas, el CCAP debe establecer los requisitos de contenido de las Tarjetas Profesionales para los administradores públicos, con base en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, que señala:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS. Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos:

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

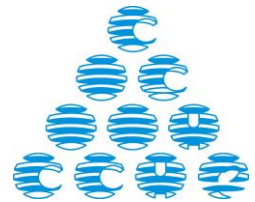
c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes."

Que con base en la normatividad anterior el CCAP, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo 013 de 2018, por medio del cual se adoptó la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

Que desde la entrada en vigencia de la Ley 19 de 1958, y antes de la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, del Decreto Reglamentario 2211 de 2006, del Acuerdo 001 de 2006, del Acuerdo 013 de 2018 y del Acuerdo 017 de 2020, con la autorización del Ministerio de Educación Nacional para todos los efectos académicos y legales, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP ha venido expidiendo los siguientes títulos profesionales:

- Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas
- Administrador Público
- Administrador Público Municipal y Regional
- Administrador Público Territorial,



Que antes de la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo 013 de 2018, y para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el Ministerio de Educación Nacional expidió las siguientes resoluciones:

- La Resolución No. 927 del 24 de enero de 2014, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Corporación Universitaria del Caribe CECAR,
- La Resolución No. 22730 del 29 de diciembre de 2014, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano,
- La Resolución No. 16337 del 30 de septiembre de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN,
- La Resolución No. 8415 del 28 de abril de 2016, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Universidad de Cartagena,
- La Resolución No. 19901 del 18 de octubre de 2016 por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Universidad de la Guajira,
- La Resolución No. 20627 del 1 de noviembre de 2016, por la cual se convalidó y se reconoció el título de Licenciado en Administración y Gestión Municipal, otorgado por la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (Venezuela), como equivalente al título de Administrador Público en Colombia, con base en lo ordenado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1006 de 2006,
- La Resolución No. 23521 del 31 de octubre de 2017, por la cual se convalidó y se reconoció el título de Administrador Público, otorgado por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (Chile), como equivalente al título de Administrador Público en Colombia, con base en lo ordenado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1006 de 2006,

Que posteriormente a la entrada en vigencia del Acuerdo 013 de 2018, la Universidad de la Guajira graduó la primera promoción de profesionales en Administración Pública,

Que posteriormente a la entrada en vigencia del Acuerdo 013 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 346 del 18 de enero de 2019, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Universidad del Magdalena UNIMAGDALENA,

Que con base en todo lo precedente, el CCAP expidió el Acuerdo 017 de 2020, por el cual se adicionó la codificación adoptada por el Acuerdo 013 de 2018,

Que posteriormente a la entrada en vigencia de los Acuerdos 013 de 2018 y 017 de 2020, la Universidad del Magdalena UNIMAGDALENA, graduó la primera promoción de profesionales en Administración Pública,

Que con base en los anteriores considerandos, se hace necesario adicionar la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adicionar la codificación del artículo 1º del Acuerdo 013 de 2018, adicionado por el Acuerdo 017 de 2020. (Este artículo fue adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 023 de 2021 y por el artículo 2 del Acuerdo 026 de 2022). Cuyo texto queda así:

"Artículo 1º. Adopción de la codificación para el RUNAP. Con base en lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto 2211 de 2006, el CCAP adopta la codificación para el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, para la correspondiente expedición del formato de la Tarjeta Profesional del Administrador público, de la siguiente manera:

CÓDIGO RUNAP

CÓDIGO UNIVERSIDAD / No. RESOLUCIÓN / CÓDIGO PROFESIÓN / T

l) Código universidad:

Número:	Universidad:
1	Escuela Superior de Administración Pública ESAP
2	Corporación Universitaria del Caribe CECAR
3	Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN
4	Politécnico Grancolombiano
5	Universidad de Cartagena
6	Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (Venezuela)
7	Universidad de la Guajira
8	Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (Chile)
9	Universidad del Magdalena
10	Universidade Federal Do Rio Grande Do Norte (Brasil)

ll) No. Resolución = No. Consecutivo de Solicitud

Colegio Colombiano del Administrador Público

Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



III) Código Profesión:

- 1-Administrador Público
- 2-Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas
- 3-Administrador Público Municipal y Regional
- 4-Administrador Público Territorial
- 5-Licenciado en Administración y Gestión Municipal (Venezuela)
- 6-Bacharel Em Gestao De Políticas Públicas (Brasil)

IV) La letra "T", corresponde a la palabra "Titulado".

Artículo 2. Adicionar el artículo 2 del Acuerdo 013 de 2018, en concordancia con el artículo 2 del Acuerdo 017 de 2020 (Este artículo fue adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 026 de 2022), cuyo texto quedó así:

"Artículo 2. Validez de Tarjetas Profesionales. Para todos los efectos legales, todas y cada una de las tarjetas profesionales de Administrador Público expedidas por el CCAP, desde la entrada en vigencia del Decreto 2211 de 2006, del Acuerdo No. 001 de 2006, del Acuerdo 013 de 2018, del Acuerdo 017 de 2020 y del Acuerdo 023 de 2021, conservarán su plena validez legal."

Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR" el día 27 de agosto de 2021.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación, y adiciona la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP.

Publíquese y cúmplase.

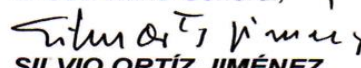
Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

Firmado,

El Presidente Nacional,

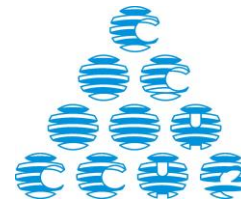

GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ

Colegio Colombiano del Administrador Público

Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



ACUERDO No. 024

(mayo 5 de 2022)

Por el cual se actualiza, desarrolla y reglamenta los procedimientos necesarios para adoptar el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, se ratifica la derogatoria del Acuerdo No. 002 de 2007, de los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo 003 de 2010, del Acuerdo 009 de 2016 y del Acuerdo 015 de 2020.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del Artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, le asigna al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, la función pública delegada de ejercer las funciones de Tribunal de Ética de los Administradores Públicos,

Que el literal j) del Artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, dictar su propio reglamento,

Que el Artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, que en este caso es para desarrollar las reglamentaciones generales y el Régimen Disciplinario establecidos en la Ley 1006 de 2006, para ejercer las funciones de Tribunal de Ética de los Administradores Públicos,

Que, en ejercicio de sus atribuciones, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, expidió el Acuerdo 002 de 2007, por medio del cual se expidió el Código de Ética Profesional del Administrador Público, modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010 y modificado y adicionado por el Acuerdo 009 de 2016 y derogado todo lo anterior por el Acuerdo 015 de 2020.

Que con el propósito de desarrollar las reglamentaciones generales de los artículos 7 y 8 y el Capítulo V de la Ley 1006 de 2006, para establecer el procedimiento del Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, conforme a lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la mencionada Ley, y dando cumplimiento a lo ordenado en los literales e) y j) del artículo 5 y a lo ordenado en el artículo 6 de la misma Ley, así como basados en las precisiones jurisprudenciales de las sentencias C-098 de 2003 y C-350 de 2009 de la Corte Constitucional y demás líneas jurisprudenciales concordantes, relevantes y vigentes sobre la autorización de inspección, vigilancia y control del ejercicio de las profesiones en general y sobre la finalidad de los códigos de ética profesional en particular, y en observancia de las leyes 734 de 2002, vigente hasta que entró en vigencia la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021; es imperativo que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP actualice, desarrolle y adopte el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, conforme la legislación vigente,

Que con el propósito de que el mencionado Régimen constituya el marco de referencia sustancial y procesal para valorar la conducta profesional que deben cumplir los Administradores Públicos, titulados por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o por las demás instituciones de que trata el artículo 4º de la Ley 1006 de 2006, durante y en asuntos relativos única y exclusivamente al ejercicio de su profesión,

Que con ocasión de la expedición de nuevas normativas vigentes que imponen la oralidad, la celeridad, la eficacia en la administración de justicia, así como la promoción de la reconciliación y la convivencia como una política permanente del Estado y teniendo como fin que el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, regule durante y en asuntos relativos única y exclusivamente al ejercicio de la profesión, que se encuentre actualizado, a la vanguardia jurídica y sea dinámico, efectivo y práctico, y promueva la solución de controversias y la convivencia armónica entre los Administradores Públicos y de éstos con la sociedad, de acuerdo con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, regulados por las leyes vigentes y en observancia de las nuevas disposiciones de carácter disciplinario; se hace necesario derogar el Acuerdo 015 de 2020 y ratificar la derogatoria del Acuerdo 002 de 2007, de los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010, del Acuerdo 009 de 2016, y actualizar, desarrollar y adoptar el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, conforme la legislación vigente;

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar el Acuerdo 015 de 2020 y ratificar la derogatoria del Acuerdo 002 de 2007, de los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo 003 de 2010 y del Acuerdo 009 de 2016, expedidos por el CCAP.

Artículo 2. Adoptar el Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, cuyo texto hace parte integral de este Acuerdo, que es de obligatorio cumplimiento para todos los Administradores Públicos señalados en la Ley 1006 de 2006, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2022.

Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR" el día 19 de mayo de 2022.

Artículo 4. Publicar el texto completo del Régimen Disciplinario Profesional del Administrador Público, expedido mediante este Acuerdo, en la página web de las siguientes instituciones: Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

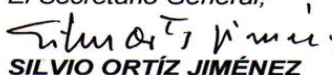
Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de mayo de 2022.

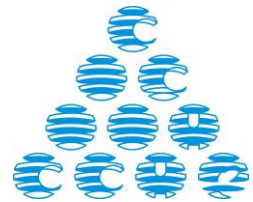
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 025

(11 de mayo de 2022)

Por el cual se Acredita una Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública

**EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, reglamentó la Profesión de Administrador Público, reguló su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el literal d) del artículo 5 de la ley 1006 del 23 de enero de 2006, ordena: "Acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio",

Que el artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas, como es la de acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales en Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión,

Que mediante Acuerdo 014 de 2020, por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para la acreditación y auspicio de las asociaciones de administradores públicos, de conformidad con lo establecido en los literales d) e i) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006, y se derogan los acuerdos 004 de 2010, 006 de 2011 y 010 de 2016, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expidió el Procedimiento de Acreditación de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, necesario para dar cumplimiento a los fines y objetivos señalados en la Ley 1006 de 2006,

Que en observancia de lo establecido en el Acuerdo 014 de 2020, se hace necesario expedir el Acuerdo que otorga la Acreditación a la Asociación Gremial "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE ANTIOQUIA ADAPAN", en vista de que esta Asociación ha dado cumplimiento a todos los requisitos formales establecidos para tal efecto en el mencionado Acuerdo 014 de 2020, conforme a lo establecido en la Ley 1006 de 2006,

Que luego de verificados los documentos y soportes allegados por la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE ANTIOQUIA ADAPAN, y determinado que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de servicios de su profesión, cumplen con lo establecido en la normatividad anteriormente señalada, el Colegio Colombiano del Administrador Público deberá proceder a acreditar a ADAPAN, y reconocer tales protocolos, manuales y guías, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5 de la Ley 1006 de 2006,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1º. Acreditar a la Asociación Gremial de Profesionales de la Administración Pública "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE ANTIOQUIA ADAPAN", y reconocer sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión.

Artículo 2º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR", el día 19 de mayo de 2022.


Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

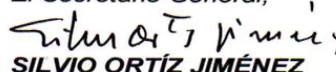
Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2022.

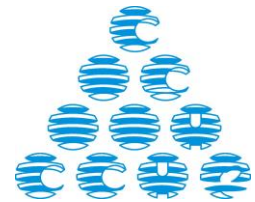
Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 026

(julio 27 de 2022)

Por el cual se adiciona la codificación del Acuerdo 013 de 2018, adicionado por el Acuerdo 017 de 2020 y por el Acuerdo 023 de 2021.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991 y el Decreto 272 de 1993,

Que el Artículo 6 de la Ley 1006 de 2006 ordena que el Colegio Colombiano del Administrador Público reglamentará los procedimientos necesarios para realizar las funciones públicas que les han sido asignadas,

Que el Artículo 1º del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2º, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales a los Administradores Públicos Titulados,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012, el Acuerdo 008 de 2016, el Acuerdo 012 de 2017, el Acuerdo 016 de 2020 y el Acuerdo 021 de 2020, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que para dar cumplimiento a las disposiciones citadas, el CCAP debe establecer los requisitos de contenido de las Tarjetas Profesionales para los administradores públicos, con base en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, que señala:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS. Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos:

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

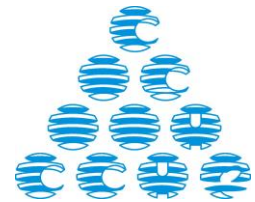
c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes."

Que con base en la normatividad anterior el CCAP, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo 013 de 2018, por medio del cual se adoptó la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

Que desde la entrada en vigencia de la Ley 19 de 1958, y antes de la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, del Decreto Reglamentario 2211 de 2006, del Acuerdo 001 de 2006, del Acuerdo 013 de 2018 y del Acuerdo 017 de 2020, con la autorización del Ministerio de Educación Nacional para todos los efectos académicos y legales, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP ha venido expidiendo los siguientes títulos profesionales:

- Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas
- Administrador Público
- Administrador Público Municipal y Regional
- Administrador Público Territorial,



Que antes de la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo 013 de 2018, y para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el Ministerio de Educación Nacional expidió las siguientes resoluciones:

- La Resolución No. 927 del 24 de enero de 2014, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Corporación Universitaria del Caribe CECAR,
- La Resolución No. 22730 del 29 de diciembre de 2014, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano,
- La Resolución No. 16337 del 30 de septiembre de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN,
- La Resolución No. 8415 del 28 de abril de 2016, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Universidad de Cartagena,
- La Resolución No. 19901 del 18 de octubre de 2016 por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Universidad de la Guajira,
- La Resolución No. 20627 del 1 de noviembre de 2016, por la cual se convalidó y se reconoció el título de Licenciado en Administración y Gestión Municipal, otorgado por la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (Venezuela), como equivalente al título de Administrador Público en Colombia, con base en lo ordenado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1006 de 2006,
- La Resolución No. 23521 del 31 de octubre de 2017, por la cual se convalidó y se reconoció el título de Administrador Público, otorgado por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (Chile), como equivalente al título de Administrador Público en Colombia, con base en lo ordenado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1006 de 2006,

Que posteriormente a la entrada en vigencia del Acuerdo 013 de 2018, la Universidad de la Guajira graduó la primera promoción de profesionales en Administración Pública,

Que posteriormente a la entrada en vigencia del Acuerdo 013 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 346 del 18 de enero de 2019, por la cual se aprobó el Programa de Administración Pública para la Universidad del Magdalena UNIMAGDALENA,

Que con base en todo lo precedente, el CCAP expidió el Acuerdo 017 de 2020, por el cual se adicionó la codificación adoptada por el Acuerdo 013 de 2018,

Que posteriormente a la entrada en vigencia de los Acuerdos 013 de 2018 y 017 de 2020, la Universidad del Magdalena UNIMAGDALENA, graduó la primera promoción de profesionales en Administración Pública,

Que posteriormente a la entrada en vigencia de los Acuerdos 013 de 2018, 017 de 2020 y 023 de 2021, se presentó solicitud de matrícula e inscripción en el RUNAP y de su correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, en la que, con base en lo ordenado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 013819 del 27 de julio de 2020, por la cual se convalidó y se reconoció para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de BACHAREL EM GESTAO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, otorgado por la UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO GRANDE DO NORTE (BRASIL), como equivalente al título profesional de Administrador Público en Colombia,

Que con base en los anteriores considerandos, se hace necesario adicionar la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

En mérito de lo expuesto el CCAP,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar la codificación del artículo 1° del Acuerdo 013 de 2018, adicionado por el Acuerdo 017 de 2020 y por el Acuerdo 023 de 2021. Cuyo texto queda así:

"Artículo 1°. Adopción de la codificación para el RUNAP. Con base en lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto 2211 de 2006, el CCAP adopta la codificación para el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, para la correspondiente expedición del formato de la Tarjeta Profesional del Administrador público, de la siguiente manera:

CÓDIGO RUNAP

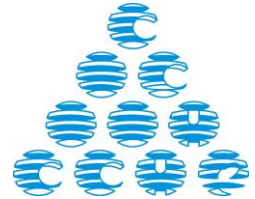
CÓDIGO UNIVERSIDAD / No. RESOLUCIÓN / CÓDIGO PROFESIÓN / T

l) Código universidad:

Número:	Universidad:
1	Escuela Superior de Administración Pública ESAP
2	Corporación Universitaria del Caribe CECAR
3	Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN

Colegio Colombiano del Administrador Público

Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP



- 4 Politécnico Grancolombiano
- 5 Universidad de Cartagena
- 6 Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (Venezuela)
- 7 Universidad de la Guajira
- 8 Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (Chile)
- 9 Universidad del Magdalena
- 10 Universidade Federal Do Rio Grande Do Norte (Brasil)

II) No. Resolución = No. Consecutivo de Solicitud

III) Código Profesión:

- 1-Administrador Público
- 2-Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas
- 3-Administrador Público Municipal y Regional
- 4-Administrador Público Territorial
- 5-Licenciado en Administración y Gestión Municipal (Venezuela)
- 6-Bacharel Em Gestao De Políticas Públicas (Brasil)

IV) La letra "T", corresponde a la palabra "Titulado".

Artículo 2. Adicionar el artículo 2 del Acuerdo 013 de 2018, en concordancia con el artículo 2 del Acuerdo 017 de 2020 y con el artículo 2 del Acuerdo 023 de 2021, cuyo texto quedó así:

"Artículo 2. Validez de Tarjetas Profesionales. Para todos los efectos legales, todas y cada una de las tarjetas profesionales de Administrador Público expedidas por el CCAP, desde la entrada en vigencia del Decreto 2211 de 2006, del Acuerdo No. 001 de 2006, del Acuerdo 013 de 2018, del Acuerdo 017 de 2020 y del Acuerdo 023 de 2021, conservarán su plena validez legal."

Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "EL ESPECTADOR" el día 3 de agosto de 2022.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación, y adiciona la codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2022.

Firmado,

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ